

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de la gobernación de la Provincia, Letra MS N° 12132, año 2009, caratulado: "S/ AQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2009"** y Letra MS N° 13496, año 2009, caratulado **"S/ ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L., MES DE NOVIEMBRE DE 2009.-"**-----

Analizadas las actuaciones en primer término por el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "... Vienen las actuaciones en carácter de insistencia en los términos del punto 4, inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 89/02, respecto de lo resuelto por Disposición de Secretaría Contable N° 03510.-----

Liminarmente cabe indicar que en ambos actuados tramitan la cancelación de las Facturas N° 0010-00057643 y 0010-00058282 de la firma SOLDASUR S.R.L. respecto a la provisión de insumos al Hospital Regional Ushuaia en los meses de octubre y noviembre de 2009.-----

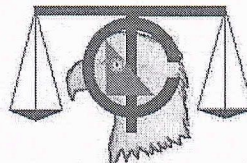
A fs. 11 del Expte. N° 12.132-MS/09 y fs. 14 del Expte. N° 13496-MS/09 obran Informes N° 2285/09 y 2434/09, respectivamente, en los cuales la Subsecretaria de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud, Dra. Nora GUASTINI dirigida a la Secretaria de Hacienda solicitando autorización para la cancelación del gasto efectuado en concepto de suministro de Oxígeno Gaseoso y Criogénico, y servicio de mantenimiento de elementos de almacenamiento de dichos gases destinados al Hospital Regional Ushuaia brindado por la firma SOLDASUR S.R.L., destacando que la citada firma es la única contribuyente inscripta localmente que tributa la actividad relacionada con la elaboración y/o distribución de Oxígeno y Gases Medicinales, encuadrándose la erogación en la Ley Territorial 6, Capítulo II, Título III, artículo 26°, inciso 3° apartados c) y d), Decretos Provinciales N° 1505/02, n° 2162/08 y N° 240/09 Anexo I. Asimismo, informa que hasta el mes de septiembre de 2009 el gasto se enmarcaba en el Convenio registrado bajo el N° 13.425, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2076/09 que se encuentra en trámite de ratificación.-----

A fs. 18 del Expte. N° 12.132-MS/09 y fs. 1 del Expte. N° 13496-MS/09 intervino la Auditoría Interna mediante Informes N° 3624/09 y 3629/09, respectivamente, señalando que obrando la factura debidamente conformada, el informe mediante el cual se fundamentan los motivos que ha llevado a la erogación y la correspondiente reserva del crédito, corresponde en ambos casos continuar el trámite con la firma del instrumento legal.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 21 del Expte. Nº 12.132-MS/09 y fs. 19 del Expte. Nº 13496-MS/09, obran Resolución Sub. Hac. Nº 182/10 y Nº 157/10, respectivamente, de fecha 29 de enero de 2010 mediante las cuales se aprueba la cancelación del gasto señalado y el pago de las citadas facturas.-----

En fecha 04 de febrero de 2010 la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO labra Acta de Constatación TCP Nº 61/10-ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO -ADM.CENTRAL), señalando que: "...**Observaciones Comunes:** 1. No consta en las actuaciones, el certificado de cumplimiento fiscal expedido por la DGR, correspondiente al proveedor contratado, incumpliendo así lo requerido en el inciso i punto 3 art. 34 del Decreto Provincial Nº 1505/02.-----

2. Conforme lo ya informado por éste Tribunal de Cuentas, en Acta de Constatación Previa Nº 734/09 16.12.09, labrada en oportunidad del análisis del Expte 12059-MS-09, no se incorpora copia del Convenio Nº 13425 cuyo vencimiento operó el 07/10/2009, a fin de verificar los precios unitarios facturados por el proveedor.-----

3. El presente gasto no sólo no cuenta con un convenio de partes que refleje los derechos, y obligaciones de cada una de ellas, sino tampoco se encuentran acreditados los encuadres legales otorgados en los actos administrativos, a saber apartados c y d inciso 3 de la Ley Territorial Nº 6.-----

4. Las reservas de crédito obrantes a fs 13 (Exp. 13496/ms/09-04.12.09) y fs 19 (Exp. 12132/ms/09-15.12.09) resultan extemporáneas, toda vez que las mismas fueron realizadas, una vez que el servicio había sido prestado.-----

5. No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, no se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Contaduría General Nº 15/09 (nota de pedido, autorización, orden de compra, etc).-----

Observaciones Particulares Expte 13496-MS-09: 6. Vista la Resolución Sub. Hac. Nº 157/10 (fs. 19), por la cual se aprueba el gasto correspondiente al mes de Noviembre/09, la misma refiere, tanto en el primer considerando como en su art. 1º, a que el gasto corresponde al suministro de oxígeno gaseoso y criogénico, y al servicio de mantenimiento de elementos de almacenamiento y manipulación de dichos gases, siendo que ésta último no se encuentra acreditado en los remitos de fojas 5/12, así como tampoco en la factura obrante de fojas 4.- 7. La afectación definitiva del gasto efectuada a fojas 17, refiere a una factura que no es la tramitada en la actuaciones, así como tampoco la indicada en el acto administrativo...".-----

A fs. 35 del Expte. Nº 12.132-MS/09 y fs. 34 del Expte. Nº 13496-MS/09, obran Informes Nº 1046/10 y 1047/10, respectivamente, mediante las cuales el Subsecretario de Política de Salud del Ministerio de Salud Dr. Juan GOMEZ CARRILLO presenta descargo en relación a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, señalando que: 1) Se adjunta Certificado de Cumplimiento Fiscal y Comprobante de Inscripción en el Registro de Proveedores del

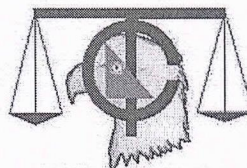




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001999



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Estado; 2) Se incorpora copia autenticada del Convenio N° 13425 a fin de verificar los valores detallados en las facturas agregadas en las actuaciones; 3) Se agrega copia autenticada de la nota emitida por la empresa AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., mediante la cual se deja constancia que la empresa SOLDASUR S.R.L. es el único distribuidor autorizado para la provincia de Tierra del Fuego, resultando procedente por ello la contratación directa con ésta, conforme lo establecido por la Ley Territorial N° 6, Capítulo II, Título III, artículo 26, inciso 3°, apartados c y d); 4) En lo que respecta a la observación N° 4 informa que a la altura de las actuaciones resulta de carácter insalvable; 5) Informa que se cumplió con el procedimiento establecido en la Resolución de Contaduría General N° 15/09, acompañando al respecto copias de las notas de pedido, ordenes de compras y reservas del crédito correspondiente al Convenio N° 14235, el cual se encuentra en vigencia por el término de un (1) año a partir del 10/12/09.-----

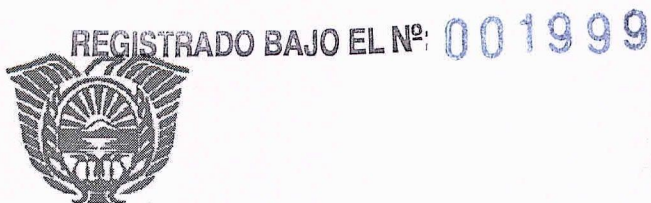
Asimismo señala, en relación a la observación particular del Expte. N° 13496MS/09, que *"Desde el comienzo de la tramitación de cancelación de la firma en cuestión, se refiere al servicio brindado a los Hospitales Regionales de la Provincia en el primer considerando y en el Artículo 1°, de manera que englobe tanto la adquisición como la manipulación de tales gases, independientemente de su detalle en la factura, por cuanto implica un servicio integrado y contemplado en el convenio. Asimismo se verificó lo observado en el punto 7, pudiendo corroborar que no existe error en cuanto a la mención de la factura en el acto administrativo obrante a fojas 19, como así también en el comprobante N° 4691 de fojas 17..."*-----

La Auditora Fiscal en fecha 22 de febrero de 2010, emite Informe Contable N° 111/10 Letra T.C.P.-ADM.CENTRAL, quien luego de analizar los descargos formulados señala que: *"...Observación Común N° 1: No obstante adjuntarse el certificado de cumplimiento fiscal, el mismo no se encuentra debidamente autenticado por la DGR, conforme lo establecido en la Res. DGR N° 278/98 modif. N° 67/07, sugiriendo por ello **mantener la observación.***-----

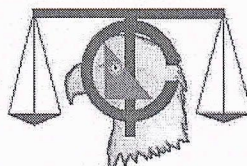
Observación Común N° 2:** Habiéndose incorporado Convenio N° 13425/08, se sugiere **levantar la observación.** No obstante ello, y luego de verificar los precios unitarios facturados, se ha detectado un sobreprecio en el ítem "prueba hidráulica" correspondiente a la factura B 10-57643 obrante a fojas 4 del Eppte. 12132-MS-09, toda vez que se ha facturado un precio unitario de \$70, mientras que el Anexo I del Convenio N° 13425 indica \$ 50,00, arrojando como consecuencia de ello diferencia, -en virtud de las cantidades contratadas- de \$40,00, por lo que se deberá adjuntar **PREVIO AL PAGO**, la correspondiente **NOTA DE CRÉDITO.-----

***Observación Común N° 3:** A fin de justificar el encuadre legal otorgado en los actos administrativos, a saber apartados c y d inciso 3 de la Ley Territorial N° 6, se incorpora Nota suscripta por el Jefe de la Sucursal de Comodoro Rivadavia de la firma Air Liquid S.A, mediante la cual se informa que Soldasur S.R.L es el único distribuidor autorizado por dicha*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

firma en toda la Provincia de Tierra del Fuego. Podría concluirse, que con la presentación de dicha Nota, estaría cumplimentada parcialmente la observación.-----

Por otro lado, no se verifica que a la fecha se haya regularizado la situación en relación a la suscripción de un Convenio entre partes, ya que el registrado bajo el N° 13425/08 se encuentra vencido desde el 07-10-2009. Por lo expuesto, se sugiere **mantener parcialmente la observación.**-----

Observación Común N° 4: Atento lo informado mediante Informe N° 1046/10, se sugiere **mantener la observación.**-----

Observación Común N° 5: Las Notas de Pedido N° 779/2009 y 780/2009 incorporadas como descargo a la observación formulada, no pueden tomarse en consideración ya que se encuentran sin firmar por responsable. Además, tanto la Orden de Compra N° 102/2009 como las reservas de crédito N° 523 y 522, tienen fecha 03 y 04 de Febrero de 2010, y las tramitaciones bajo análisis corresponden al mes de octubre y noviembre del año 2009, razones que ameritan que se sugiera **mantener la observación.**-----

Observación Particular Expte 13496-MS-2009 N° 6: Atento que no se ha subsanado lo observado, se sugiere **mantener la observación.**-----

Observación Particular Expte 13496-MS-2009 N° 7: Atento se ha cometido un error en cuanto al número de factura devengada, ya que en el comprobante N° 4691 (fs 17) se ha devengado incorrectamente la factura N° 0010-00058208 y considerando que a la fecha no se ha subsanado el error, se sugiere **mantener la observación...**-----

Así en fecha 25 de febrero de 2010 el Secretario Contable C.P.N. Emilio Enrique MAY emite Disposición Secretaría Contable N° 035/2010 manteniendo las observaciones detalladas en los puntos 1º), 3º), 4º), 5º) y 6º) del Acta de Constatación N° 61/10 y levantando los reparos indicados en los puntos 2º y 7º del Acta de Constatación N° 61/10.-----

A fs. 53 del Expte. N° 12.132-MS/09 y fs. 55 del Expte. N° 13496-MS/09, obran Informes N° 1910/1 Letra MS y 1909/10 Letra MS, respectivamente, mediante las cuales el Subsecretario de Política de Salud del Ministerio de Salud, Dr. Juan GOMEZ CARRILLO, formula descargo en relación a las observaciones mantenidas por Disposición del Secretario Contable N° 035/2010.-----

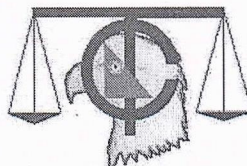
La Auditora Fiscal analiza los Informes N° 1910/10 Letra MS y 1909/10 Letra MS indicando que: “...**Rta Observación común N° 1:** Atento haberse incorporado en ambas actuaciones, certificado de cumplimiento fiscal debidamente autenticado por la DGR, conforme lo establecido en la Res. DGR N° 278/98 modif. N° 67/07, se sugiere **levantar la observación.**-----

Rta. Observación Común N° 3: Si bien se incorpora en ésta instancia Convenio N° 14235/09 registrado el 02.12.09, cuya vigencia es 10.12.09 al 09.12.10, conforme lo establece la cláusula décima primera y que el Convenio N° 13425/08 venció el 07.10.09, se desprende que los periodos facturados Octubre y Noviembre 2009, no se encuentran





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*incluidos en ninguno de los convenios, sugiriendo por ello **mantener la observación.***-----

Observación Común N° 4: *Atento lo informado mediante informes N° 1910/10 y N° 1909/10 punto 4 (Exp. N° 12132/ms/09, fs 53 y Exp. N° 13496/ms/09, fs 55) se sugiere **mantener la observación.***-----

Rta. Observación Común N° 5: *Analizados los descargos presentados en los informes N° 1910/10 y N° 1909/10 punto 5 (Exp. N° 12132/ms/09, fs 53 y Exp. N° 13496/ms/09, fs 55), los mismos no responden a lo observado, razón por la que se sugiere **mantener la observación.***-----

Rta. Observación Particular Expte 13496-MS-2009 N° 6: *Atento que no se presentaron nuevos descargos, se sugiere **mantener la observación.***-----

Cabe destacar que, atento los nuevos descargos presentados en el informe N° 1910/10 punto 2 (Exp. N° 13496/ms/09, fs 55), quien suscribe entiende que no corresponde la aplicación de los precios vigentes en el mercado, sino los valores del convenio vencido, toda vez que las condiciones a las que se ajustó la entrega de los insumos corresponde a los términos del contrato vencido (de tracto sucesivo), y no a una nueva contratación, en la que se debió efectuar ciertos procedimientos, entre los que se destaca la solicitud de presupuestos a la empresa, previo a la entrega de los insumos. Por lo expuesto, se reitera lo indicado en Informe Contable N° 111/10 de fecha 22.02.10, respecto del sobreprecio detectado en las presentes actuaciones...”-----

En fecha 12 de abril de 2010 la Prosecretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite Nota Interna N° 417/10 Letra T.C.P.-S.C. eleva en carácter de insistencia, en los términos del punto 4, inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 89/02, los descargos presentados por el cuentadante, compartiendo al respecto el Informe Contable 203/10, sugiriendo su mantenimiento, a excepción de la observación del Punto 1°. -----

Mi opinión: En consideración a los elementos colectados resulta oportuno señalar que los plazos para formular insistencia por parte del cuentadante, conforme los términos del punto 4, inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 89/02, se encuentran vencidos ya que el mismo contaba con cinco (5) días, computados desde la recepción de las actuaciones.-----

Que dicho lapso de tiempo se encuentra ampliamente vencido ya que según constancia de fs. 53 del Expte. 12132 MS/09 y fs. 55 del Expte. N° 13496 MS/09, a la fecha de la presentación ha transcurrido un lapso de tiempo de veintinueve (29) días.-----

Sin perjuicio de ello y atento la materia en análisis resulta oportuno señalar que este Vocal comparte los términos de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal y lo sostenido por la Disposición Secretaría Contable N° 035/10.-----

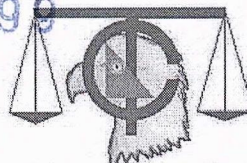
En efecto la observación común N° 3 refiere a que cuando se devengó el gasto no se contaba con contrato que regule las pautas de la prestación del servicio y los derechos y obligaciones





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001999



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de cada una de las partes, ya que toda contratación que realice el Estado tiene que ser en forma escrita.-----

Tal requisito se encuentra contemplado en el art. 97 de la ley 141 en tanto establece que: *“El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta”*; en tal línea el artículo 100 de dicho cuerpo normativo indica que: *“Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente”*.-----

En tal sentido se ha expedido la doctrina señalando que: *“El elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas”* Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP *“La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo”* (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 40-----

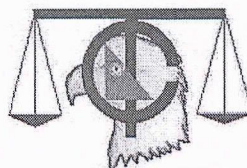
En relación a la Observación común N° 4, falta de reserva del crédito al momento de devengarse el gasto, se comparten las apreciaciones formuladas por la Auditora Fiscal en tanto resulta extemporánea la reserva obrante a fs. 19 y 13 de los Expte. 12132 MS/09 y N° 13496 MS/09, respectivamente, ello en apartamiento de lo normado por los artículos 32 y 33 de la Ley 495 en tanto el primero de ellos reza que *“...El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestados y del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas”*; a su vez el artículo 33 dispone que *“No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria”*.-----

En relación a la observación común N° 5 la prestación del servicio se realizó en apartamiento total a las previsiones establecidas en el Punto II y III del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 15/09, en cuanto establecen que el trámite de contratación comienza *“Mediante una Nota de Pedido, confeccionada por el requiriente en el sistema informático S.I.G.A., se detalla la necesidad de compra debidamente fundada- En ella se deberá determinar la Unidad de Gestión del Gasto, los insumos de acuerdo al nomenclador aprobado, el costo estimado de cada insumo, cantidad, y especificaciones técnicas. Deberá respetarse la uniformidad de rubro según el clasificador presupuestario....La Nota de Pedido será remitida al funcionario político de la repartición que corresponda a efectos de su autorización, la que se completará con su firma, sello y la fecha. La D.A.F. Cargará en*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

S.I.G.A. Dicha autorización, emitiendo la Nota de Pedido de suministro AUTORIZADA, que contendrá el número de expediente automático y los datos de la afectación preventiva de los saldos presupuestarios. En el caso de no disponer de los créditos emitirá una leyenda informando la falta de créditos, lo que paralizará el trámite".-----

Respecto a la Observación Particular Nº 6, correspondiente al Expte. Nº 13496-MS-09, la Auditora Fiscal señala que en la Resolución Subsecretaría de Hacienda Nº 157/10 cuando aprueba el gasto, tanto en el primer considerando como en el artículo 1º este corresponde al suministro de oxígeno gaseoso y criogénico, y al servicio de mantenimiento de elementos de almacenamiento y manipulación de dichos gases, siendo que éste último no se encuentra acreditado en los remitos ni en la factura.-----

A fs. 43 el Bioingeniero Daniel ROMERO señala al respecto que las tareas de mantenimiento y manipulación son implícitas a la entrega de oxígeno gaseoso y criogénico medicinal. Las mismas están reguladas por normas internacionales, señalando en consecuencia que lo observado por la Auditora resulta razonable desde lo administrativo, aunque no desde lo técnico, ya que las tareas de manipulación y mantenimiento son inherentes a las normas, y a su vez obligatorias para el Oxígeno. *"...En este sentido no creo que sea necesario que figure en los remitos de entrega, ya que los trabajos se realizan y se factura el producto final, que es el oxígeno medicinal".-----*

Que evidentemente lo dispuesto, tanto en el primer considerando como en el artículo 1º de la Resolución Subsecretaría de Hacienda Nº 157/10, refieren en forma errónea al *"mantenimiento de elementos de almacenamiento y manipulación"* cuando la firma proveedora del producto no lo facturó, razón por la cual corresponde mantener la observación formulada por la Auditora Fiscal.-----

Que no obstante las apreciaciones señaladas respecto a las observaciones formuladas por Acta de Constatación y mantenidas por Disposición de Secretaría Contable Nº 035/2010, resulta oportuno señalar que el producto que provee la firma SALDASUR S.R.L., como único Distribuidor Autorizado en Provincia, se vincula con el servicio de salud que presta el Estado provincial, por lo que no obstante el mantenimiento de las observaciones, ello no debería obstar la continuidad del trámite a fin de cumplir con la obligación que el Estado tiene en relación a la prestación del servicio que se encuentra acreditado en las actuaciones.---

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a) Levantar la Observación Nº 1 formuladas por Acta de Constatación Nº 61/10-ADM. CENTRAL que fuera ratificada por Disposición Secretaría Contable Nº 035/2010.-----

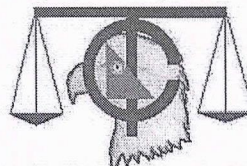
b) Mantener las observaciones formuladas por Acta de Constatación Nº 61/10-ADM. CENTRAL Nº 3), 4), 5) y 6) que fueran ratificadas por Disposición Secretaría Contable Nº 035/2010.-----

c) Hacer saber al Subsecretario de Política de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia que lo indicado en el artículo precedente no obsta la continuidad del trámite.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

d) Recomendar que, previo al pago, se de cumplimiento con lo señalado por el Auditor Fiscal respecto a la Observación N° 2 del Informe Contable N° 111/10 Letra T.C.P.-ADM.CENTRAL.-----

e) Notificar al Subsecretario de Política de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia, con remisión de las actuaciones caratuladas Letra MS, N° 12132, año 2009, caratulado "S/ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2009" y Letra MS, N° 13.496, año 2009, caratulado "S/ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE NOVIEMBRE DE 2009", y al Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto".-----

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el señor Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, exponiendo también su Voto: "... Cabe señalar que las actuaciones bajo exaen, llegan para mi intervención, precedidas del voto del Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, pr cuanto, a a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso detallados por él, eme remito a su relato y, en función de compartir su análisis adhiero a las medidas que propone, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 27, 51, 52, 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Levantar la Observación N° 1 formuladas por Acta de Constatación N° 61/10-ADM. CENTRAL que fuera ratificada por Disposición Secretaría Contable N° 035/2010.-----

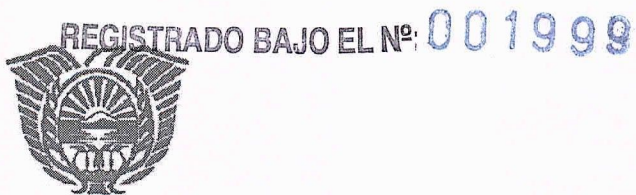
ARTÍCULO 2°.- Mantener las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 61/10-ADM. CENTRAL N° 3), 4), 5) y 6) que fueran ratificadas por Disposición Secretaría Contable N° 035/2010.-----

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Subsecretario de Política de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia que lo indicado en el artículo precedente no obsta la continuidad del trámite.-----

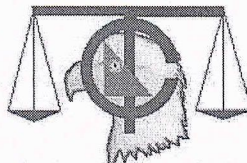
ARTÍCULO 4°.- Recomendar que, previo al pago, se dé cumplimiento a lo señalado por el Auditor Fiscal respecto a la Observación N° 2 del Informe Contable N° 111/10 Letra T.C.P.-ADM.CENTRAL.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Subsecretario de Política de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia, con remisión de las actuaciones caratuladas Letra MS, N° 12132, año 2009, caratulado "S/ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE OCTUBRE DE 2009" y Letra MS, N° 13.496, año 2009, caratulado "S/ADQUISICION DE OXIGENO GASEOSO Y CRIOGENICO DESTINADO AL





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



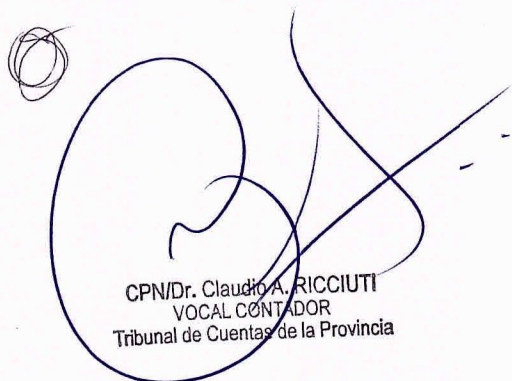
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

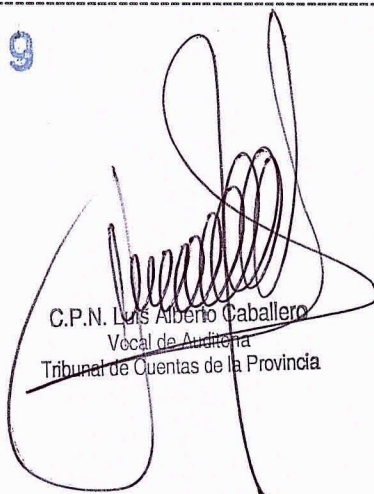
H.R.U., BRINDADO POR LA FIRMA SOLDASUR S.R.L. CDTE. AL MES DE
NOVIEMBRE DE 2009”, y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará
este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación
administrativa de rigor.-----

Sin más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE
AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL C.P.N.-DR. Claudio
Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001999


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia